

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

4649
DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2208952/18

PARANA, 26 DIC 2018

VISTO:

Los Artículos 71° y 84° del Código Fiscal (t.o. 2018); y

CONSIDERANDO:

Que los últimos años se han suscitado circunstancias climáticas excepcionales que han afectado de diversas formas las actividades que se desarrollan en el ámbito rural y subrural, y con ello han impactado en las posibilidades de los contribuyentes de sostener un adecuado y regular cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

Que es premisa de la administración fiscal de este Gobierno Provincial facilitar y promover a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales;

Que atendiendo a tales circunstancias y a los fines de la consecución de dicho objetivo, se entiende oportuno implementar un régimen especial que permita a los contribuyentes de zonas rurales y subrurales regularizar las obligaciones tributarias como así también sus intereses y multas;

Que el régimen proyectado a tales efectos comprenderá los tributos administrados por la Administradora Tributaria;

Que atento a las características y particularidades de los contribuyentes y responsables, y en línea con las políticas que viene impulsando la Administradora Tributaria, deviene necesario realizar una segmentación de tales contribuyentes en relación a la capacidad contributiva y el total de la deuda que poseen ante el fisco, por lo que el régimen a implementar debe contemplar diversas alternativas de financiación, previendo beneficios variables, incorporando un esquema gradual de quita parcial de intereses resarcitorios devengados y multas, con distintas tasas de interés de financiación;



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

4649
DECRETO N° **M.E.H.F.**
Expte. N° 2208952/18

Que el Artículo 71° y concordantes del Código Fiscal (t.o. 2018) faculta al Poder Ejecutivo al otorgamiento de facilidades de pago a los contribuyentes y/o responsables;

Que el Artículo 84° del Código Fiscal (t.o. 2018), faculta al Poder Ejecutivo a remitir, con carácter general o individual, y en todo o en parte, la obligación de pago de los intereses y multas de las obligaciones fiscales; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese un "Régimen Opcional Especial de Normalización Fiscal" para la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, para los contribuyentes y responsables exclusivamente del Impuesto Inmobiliario Rural y/o Subrural, de acuerdo a los requisitos, plazos y condiciones que se fijan en los Artículos siguientes.-

ARTICULO 2°.- Dispónese alcanzadas por el presente, las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, que tuvieron los contribuyentes y responsables indicados en el Artículo precedente, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de diciembre de 2018, incluyendo sus accesorios y multas, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos siguientes, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidos a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidos en otros regímenes de regularización caducos al momento de la vigencia de la presente o regímenes de regularización ordinarios



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **4649** M.E.H.F.
Expte. N° 2208952/18

vigentes, siempre que éstos últimos opten por abonar de contado, en Tres (3) o Seis (6) cuotas.

Para el caso de deudas que se encuentren en Apremio Fiscal, a los fines de determinar su inclusión en los alcances del presente Régimen, se deberán considerar las fechas en las que operaron los vencimientos de las deudas que dieron origen al citado apremio.

Las deudas por ajustes resultantes en procesos de fiscalización en curso al momento de la entrada en vigencia de este Régimen podrán ser incluidas siempre y cuando los mismos se hallen debidamente conformados por el responsable y en tanto las obligaciones sean susceptibles de ser incluidas. A tal efecto, los contribuyentes y/o responsables deberán manifestar en forma fehaciente la intención de acogerse al Régimen hasta Diez (10) días corridos antes del día de vencimiento previsto en los Artículos 11° y 12° del presente Decreto, plazo durante el cual se suspenderá el proceso fiscalizadorio. En el caso que tales deudas sean finalmente incluidas en un plan de facilidades de pago de este Régimen, los contribuyentes y/o responsables, deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que formulen el acogimiento. Suscripto el plan pertinente se procederá a la clausura del proceso de fiscalización.

Se encuentran excluidas del presente las deudas respecto de las cuales se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal, como así también aquellas por las cuales se encuentre vigente un plan de regularización mediante otro régimen especial que hubiere contemplado beneficios como quita y/o condonación de multas e intereses.-

ARTICULO 3°.- A los fines de establecer los beneficios, plazos de financiación, anticipo a abonar y tasas de interés de financiación a aplicar, clasifíquense los contribuyentes en:



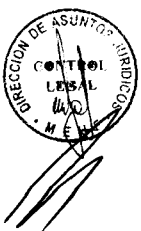
- a) RURAL A: Hasta Doscientas (200) hectáreas del Impuesto Inmobiliario Rural y/o Subrural, para personas humanas y jurídicas, incorporando otros tributos administrados por la Administradora Tributaria hasta un total de deuda actualizada de Pesos Cien Mil (\$100.000).
- b) RURAL B: Contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario Rural y/o Subrural, incorporando otros tributos administrados por la Administradora Tributaria hasta un total de deuda actualizada de Pesos Un Millón (\$1.000.000).
- c) RURAL C: Contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario Rural y/o Subrural, incorporando otros tributos administrados por la Administradora Tributaria por un total de deuda actualizada mayor a Pesos Un Millón (\$1.000.000).

ARTICULO 4°.- Establécese que la clasificación dispuesta en el Artículo 3° determinará las opciones de regularización de todos los tributos de los contribuyentes o responsables.-

ARTICULO 5°.- Dispónese la condonación del monto de intereses y multas generadas sobre las obligaciones tributarias definidas en el Artículo 2° del presente, en un porcentaje variable en función a la clasificación del contribuyente de acuerdo al Artículo 3° y el plan de pago por el que optare el contribuyente y/o responsable, de conformidad a los Cuadros I, II; III y IV que integran el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 6°.- Dispónese que el beneficio de condonación alcanzará a las multas que no estén firmes e impedirá la aplicación de aquellas que se encuentren en proceso de determinación correspondientes al período incluido en el presente régimen.-

ARTICULO 7°.- Para las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes clasificados según los incisos b) y c) del Artículo 3°,



podrán optar por ampliar los plazos de financiación de conformidad con el Cuadro IV del Anexo I que integra el presente.

A tal fin deberá constituir previamente garantía hipotecaria en primer grado a favor de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, por el total de la deuda actualizada que registre el contribuyente al momento de la constitución.

Dicha garantía podrá ser de inmueble del contribuyente o tercero y deberá estar precedida de tasación del inmueble ofrecido en garantía por profesionales de la materia, debiendo superar la misma el total de la deuda en un Treinta Por Ciento (30%).-

ARTICULO 8°.- Dispónese que las cuotas de los planes definidos en el Anexo I se realizará de acuerdo al sistema de amortización francés sobre la deuda consolidada al momento de la confección del plan y devengarán el interés de financiación que se establece seguidamente para cada caso:

- a) Anexo I - Cuadro I: 50% de la tasa de interés establecida en el Artículo 7° de la Resolución N° 24/17 ATER, sin considerar los incrementos allí establecidos.
- b) Anexo I - Cuadro II: 75% de la tasa de interés establecida en el Artículo 7° de la Resolución N° 24/17 ATER, sin considerar los incrementos allí establecidos.
- c) Anexo I - Cuadro III: tasa de interés establecida en el Artículo 7° de la Resolución N° 24/17 ATER, sin considerar los incrementos allí establecidos.
- d) Anexo I - Cuadro IV: tasa de interés establecida en el Artículo 7° de la Resolución N° 24/17 ATER, con el máximo incremento establecido.



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

4649

DECRETO N°

M.E.H.F.

Expte. N° 2208952/18

ARTICULO 9°.- Dispónese que las cuotas definidas en los planes de pago contemplados en el presente Régimen serán mensuales, iguales y consecutivas.

El monto de cada una de las cuotas resultantes no deberá ser inferior a Pesos Quinientos (\$500) para los contribuyentes definidos en el inciso a), a Pesos Un Mil (\$1.000) para los definidos en el inciso b) y a Pesos Diez Mil (\$10.000) para los definidos en el inciso c) del Artículo 3° del presente.-

ARTICULO 10°.- Dispónese que para gozar de los beneficios establecidos en el presente, los contribuyentes y/o responsables deberán regularizar la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos, excluidas aquellas por las que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentren incluidas o vinculadas a procesos penales.

Asimismo deberá tener pagadas todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 31 de diciembre de 2018 y hasta el momento de la confección del plan.-

ARTICULO 11°.- Dispónese que el plazo para el acogimiento al presente régimen para los contribuyentes definidos en el inciso a) del Artículo 3° se extenderá desde el 11 de marzo hasta el 29 de marzo de 2019, debiendo, a tal efecto, el contribuyente o responsable concurrir a la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, a los fines de suscribir el plan, concretando la forma de pago que elija, de acuerdo a las opciones del Cuadro I del Anexo I del presente.

Opcionalmente podrán realizar los planes a través del servicio web de la Administradora Tributaria, accediendo desde la Clave Fiscal - Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, hasta la fecha indicada en el párrafo precedente, debiendo en tal caso cumplimentar con los requisitos establecidos en el Artículo 12° del presente.-



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

4649

DECRETO N°

M.E.H.F.

Expte. N° 2208952/18

ARTICULO 12°.- Dispónese que el plazo para el acogimiento al presente régimen para los contribuyentes definidos en los incisos b) y c) del Artículo 3° se extenderá desde el 11 de marzo hasta el 29 de marzo de 2019, debiendo, a tal efecto, constituir en forma previa el domicilio fiscal electrónico según las disposiciones de la Resolución N° 150/18 ATER.

Asimismo, deberá en carácter de declaración jurada y hasta la fecha indicada, manifestar que se acogerá a los beneficios de la presente debiendo ingresar con su Clave Fiscal de AFIP – Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos y, en la opción "Régimen Especial de Normalización", completar los datos solicitados y obtener la constancia de acogimiento correspondiente.-

ARTICULO 13°.- El ingreso del anticipo, en caso de corresponder o del pago total, deberá efectuarse el día viernes de la semana siguiente a la suscripción del plan de facilidades o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere.

Las cuotas deberán ingresarse hasta el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, venciendo la primera el día 15 del mes inmediato posterior al del vencimiento de pago del anticipo.

Se establecen como medios de pago del presente a todos los canales habilitados por la Administradora Tributaria para el pago de los tributos provinciales.-

ARTICULO 14°.- Dispónese que en todos los casos la condonación de multas e intereses que prevé el presente Régimen, se producirá al cancelarse la totalidad de la deuda, en el tiempo y la forma establecidos en el mismo, o al cumplimentarse los Deberes Formales incumplidos, en caso de corresponder.

Para que proceda la remisión de la multa por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses, el contribuyente y/o responsable deberá cumplimentar el deber formal omitido, en caso de



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **4649** M.E.H.F.
Expte. N° 2208952/18

corresponder, con una antelación no menor a Cinco (5) días hábiles a la fecha de acogimiento.

Para el caso de las multas por omisión y/o defraudación la remisión operará aun cuando las mismas no se encuentren firmes y/o estén en un proceso de determinación.-

ARTICULO 15°.- La caducidad de los planes de pago definidos en el presente Régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, perdiendo automáticamente todos los beneficios que hayan sido incluidos en cada caso, cuando se registre:

- a) La falta de cancelación de Una (1) cuota, a los Treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento o del vencimiento de la última cuota para los planes de pago hasta Doce (12) cuotas.
- b) La falta de cancelación de Dos (2) cuotas consecutivas o alternadas a los Sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento, o Una (1) cuota a los Sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la última cuota, para los planes de pago de más de Doce (12) cuotas.

Los ingresos efectuados serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado, de acuerdo a las disposiciones del Artículo 68° y concordantes del Código Fiscal (T.O. 2018). Producida la caducidad, se derivara la deuda para su cobro por vía de Apremio Fiscal.

Los ingresos fuera de término de cuotas que no produzcan la caducidad de los planes, devengaran un interés resarcitorio, según lo establecido por el Artículo 85° del Código Fiscal (T.O. 2018).

ARTICULO 16°.- El acogimiento al presente Régimen, tiene el carácter de Declaración Jurada, e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **4649** M.E.H.F.
Expte. N° 2208952/18

de la información y la renuncia a la prescripción de la deuda declarada.

Asimismo, implicará el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar.

En los casos de contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicios de ejecución fiscal, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo; el acogimiento al Régimen, implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluido el de repetición.

El desistimiento, ya sea expreso o tácito, de acogimiento al Régimen, no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciamientos referidos en el presente Artículo.-

ARTICULO 17°.- No se encuentran sujetas a repetición o reintegro, las sumas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se hubiesen ingresado en concepto de intereses y multas.-

ARTICULO 18°.- Facúltese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente y a prorrogar las fechas previstas en los Artículos 11° y 12° del presente Decreto por un plazo máximo de Sesenta (60) días.-

ARTICULO 19°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 20°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a sus efectos.-



ANEXO I

Cuadro I - Rural A			
Cuotas	Condonación		Anticipo
	Multas	Intereses	
Contado	100%	90%	
3 (tres)	100%	80%	0%
6 (seis)	100%	70%	20%
12 (doce)	100%	50%	10%
18 (dieciocho)	75%	40%	10%
24 (veinticuatro)	75%	30%	10%
36 (treinta y seis)	75%	20%	10%

Cuadro II - Rural B			
Cuotas	Condonación		Anticipo
	Multas	Intereses	
Contado	100%	80%	
3 (tres)	100%	70%	0%
6 (seis)	100%	60%	40%
6 (seis)	75%	50%	20%
12 (doce)	75%	50%	40%
12 (doce)	75%	40%	30%
12 (doce)	50%	30%	20%
12 (doce)	50%	20%	10%

Cuadro III - Rural C			
Cuotas	Condonación		Anticipo
	Multas	Intereses	
Contado	100%	70%	
3 (tres)	100%	60%	0%
6 (seis)	100%	50%	40%
6 (seis)	75%	40%	20%
12 (doce)	75%	40%	40%
12 (doce)	75%	30%	30%
12 (doce)	50%	20%	20%
12 (doce)	50%	10%	10%

Cuadro IV - Artículo 7º			
Cuotas	Condonación		Anticipo
	Multas	Intereses	
24 (veinticuatro)	25%	0%	15%
36 (treinta y seis)	25%	0%	20%
48 (cuarenta y ocho)	0%	0%	25%
60 (sesenta)	0%	0%	30%